



**RESOLUCIÓN DE FECHA 19 DE SEPTIEMBRE DE 2022, MEDIANTE LA QUE SE DESISTE Y DEJA SIN EFECTO LA CONVOCATORIA PUBLICADA EL 22 DE JULIO DE 2022 (1º CONVOCATORIA JULIO 2022), PARA LA CONTRATACION TEMPORAL DE PERSONAL TECNICO INVESTIGADOR PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE INVESTIGACION “Inteligencia artificial aplicada al reconocimiento de emociones, P20-FR-01173” PLAZA INV-07-2022-I-056.**

**PRIMERO.-** Que con fecha 22-07-2022, se procedió a publicar la 1º convocatoria de julio de 2022 de plazas para la contratación temporal de persona técnico e investigador entre las que se encontraba la plaza de referencia : INV-07-2022-I-056 para la contratación temporal de duración determinada con cargo al proyecto de investigación: “Inteligencia artificial aplicada al reconocimiento de emociones, P20-FR-01173” financiado con fondo europeo de concurrencia competitiva.

Tras la publicación, a día de la fecha no se ha efectuado ni dictado acto alguno de desarrollo de las Bases de la citada convocatoria por la que se haya efectuado admisión provisional o definitiva de aspirantes ni publicada relación provisional o definitiva de los mismos.

**SEGUNDO.-** Con posterioridad a la publicación de la convocatoria, se ha dictado la Ley de 17/2022, de 5 de septiembre, por la que se modifica la Ley 11/2014, de 1 de junio, de la Ciencia, Tecnología e Innovación en su disposición adicional décima. Condiciones de aplicación de modalidades de contratación temporal en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia y fondos europeos no competitivos establece:

*En el ámbito de aplicación de la presente ley solo será de aplicación la disposición adicional quinta del Real Decreto-ley 32/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reforma laboral, la garantía de estabilidad en el empleo y la transformación del mercado de trabajo, en relación con la reforma de las modalidades de contratación temporal, cuando se trate de contratos de duración determinada por parte de las entidades que integran el sector público, reguladas en el artículo 2 del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, siempre que dichos contratos se encuentren asociados a la estricta ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia y solo por el tiempo necesario para la ejecución de los citados proyectos, así como para contratos necesarios para la ejecución de programas de carácter temporal cuya financiación dependa de fondos europeos no competitivos.*

*Los celebrados antes de la entrada en vigor de esta ley al amparo de la citada disposición adicional quinta mantendrán su vigencia hasta el cumplimiento de la duración fijada, con el límite máximo de tres años contados a partir de la fecha de entrada en vigor de la presente ley.*

Código Seguro De Verificación	T8GWepuc/78uTxoXBWICyw==	Fecha	28/09/2022
Firmado Por	JULIAN MARTINEZ FERNANDEZ	Página	1/2
Url De Verificación	<a href="https://pfirma.us.es/verifirma/code/T8GWepuc/78uTxoXBWICyw==">https://pfirma.us.es/verifirma/code/T8GWepuc/78uTxoXBWICyw==</a>		





Este precepto impide la contratación temporal de personal técnico o investigador con cargo a programas de carácter temporal cuya financiación dependa de fondos europeos de carácter competitivo.

**TERCERO.-** Que resultando acreditada dichas circunstancias, procede el desistimiento de la Convocatoria con arreglo a lo establecido en los artículos 21.1º y 84 de la vigente Ley 39/2015, y de conformidad con la potestad de modificación de la Administración respecto de sus propios actos, de manera que la Administración no se vincula definitivamente hasta que realiza actos de desarrollo de las bases (como aprobación de las listas definitivas de aspirantes admitidos) que supongan la aceptación de la oferta concreta realizada, sobre todo cuando por causa sobrevenida como es el cambio normativo señalado no se permite el desarrollo legal de las previsiones contempladas en la convocatoria, de ahí que en esta convocatoria no cabe hablar de derechos adquiridos.

Sentado lo anterior y teniendo en cuenta el cambio normativo que impide legalmente el desarrollo de la Convocatoria es por lo que, de conformidad con lo establecido en el artículo 84 y 93 de la Ley 39/2015 de procedimiento administrativo y conforme a las competencias legalmente conferidas

#### RESUELVO:

**PRIMERO.-** Desistir y dejar sin efecto la convocatoria para la contratación temporal de duración determinada de la plaza de referencia INV-07-2022-I-056 con cargo al proyecto “Inteligencia artificial aplicada al reconocimiento de emociones, P20-FR-01173”

Contra la presente Resolución que pone fin a la vía administrativa podrá interponerse, con carácter potestativo, Recurso de Reposición ante el Rector de esta Universidad, en el plazo de un mes, conforme a lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien directamente Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, según dispone el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

EL VICERRECTOR DE INVESTIGACION

PD (Resolución Rectoral del 26/01/2021)

Fdo.: Julián Martínez Fernández

Código Seguro De Verificación	T8GWepuc/78uTxoXBWICyw==	Fecha	28/09/2022
Firmado Por	JULIAN MARTINEZ FERNANDEZ	Página	2/2
Url De Verificación	<a href="https://pfirma.us.es/verifirma/code/T8GWepuc/78uTxoXBWICyw==">https://pfirma.us.es/verifirma/code/T8GWepuc/78uTxoXBWICyw==</a>		

